

6139

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL  
DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE TEATRO, INC.**



**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

## INDICE

CONTENIDO	6139
ARTICULO 1 - INTRODUCCION	1
ARTICULO 2 - DENOMINACION Y OBJETIVOS, BASE LEGAL Y APLICABILIDAD	1
Sección 2.1 - Denominación y Objetivo	1
Sección 2.2 - Base Legal	2
Sección 2.3 - Aplicabilidad	2
ARTICULO 3 - DEFINICIONES	2
ARTICULO 4 - PROPOSITOS Y REQUISITOS DEL FONDO ESPECIAL	4
Sección 4.1 - Propósitos del Fondo Especial	4
Sección 4.2 - Requisitos del Fondo Especial	4
ARTICULO 5 - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	5
Sección 5.1 - Responsabilidades y Obligaciones de la Productora y sus compañías	5
Sección 5.2 - Responsabilidades y Obligaciones del Programa de Teatro del Instituto de Cultura Puertorriqueña	8
ARTICULO 6 - PENALIDADES Y RESPONSABILIDADES	11
Sección 6.1 - Penalidades	11
Sección 6.2 - Responsabilidades	11
ARTICULO 7 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	12
ARTICULO 8 - DEROGACION	12
ARTICULO 9 - VIGENCIA	13
ARTICULO 10 - APROBACION	13

Núm. 6139  
 Fecha: 2/abril/2007 10:10 a.m.  
 Aprobado: Angel Moneej  
 Por: Rogelio Hacerillo  
 Secretario Auxiliar de Servicios

## ARTICULO I - INTRODUCCION

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los fines de aunar y dirigir esfuerzos conducentes a conservar y exaltar todos los aspectos de nuestra cultura en especial las Artes Escénicas, creó mediante la Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991, un fondo especial para fomentar la labor de la Productora Nacional de Teatro, Inc.

La Productora Nacional de Teatro, Inc. nace con el propósito de nacionalizar la producción teatral de Puerto Rico y ofrecer una fuente de empleo continua para artistas y técnicos de las artes teatrales. Entre sus objetivos primordiales, se encuentra el promover dentro y fuera del país, la industria teatral mediante giras artísticas, producir actividades para el desarrollo y fomento del teatro puertorriqueño y promover el talento artístico joven. Productora Nacional está constituida por ocho entidades, a saber: Alta Escena, Areyto Ballet Nacional, Ballet de San Juan, Comedia Puertorriqueña, Producciones Cisne, Producciones El Cemí, Producciones Xavier Cifre, Inc. y Tablado Puertorriqueño.

La Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991, mediante la cual se crea el fondo especial, responsabiliza al Instituto de Cultura Puertorriqueña por el control y fiscalización del mismo.

El Instituto cumpliendo con la responsabilidad que le confiere la Ley Núm. 120, Supra, pone en vigor este reglamento que contiene las normas que regirán el Fondo Especial creado por la referida ley.

## ARTICULO 2- DENOMINACION Y OBJETIVO, BASE LEGAL Y APLICABILIDAD

### Sección 2.1- DENOMINACION Y OBJETIVO

Este reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Fondo Especial de la Productora Nacional de Teatro. Tiene como objetivo el definir y detallar las normas y procedimientos que regirán el Fondo Especial creado por la Ley Núm. 120, Supra.

## Sección 2.2 - BASE LEGAL

Este reglamento se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, Ley orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991 que dispone la creación de un fondo especial para la Productora Nacional de Teatro, Inc.

## Sección 2.3 - APLICABILIDAD

Este reglamento aplicará a todas las personas o entidades, que se beneficien del Fondo Especial creado por la Ley Núm. 120, Supra, así como, a todas las transacciones relacionadas con los desembolsos de los fondos asignados.

## ARTICULO 3- DEFINICIONES

- 
- 1- Ley  
Se refiere a la Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991 que crea el fondo especial que se define mas adelante.
  - 2- Reglamento  
Se refiere al Reglamento para la Administración del Fondo Especial de la Productora Nacional de Teatro, Inc.
  - 3- Fondo Especial  
Asignación de dinero otorgado por la Legislatura de Puerto Rico para la Productora Nacional de Teatro, Inc.
  - 4- Instituto  
Significa el Instituto de Cultura Puertorriqueña o cualesquiera de sus áreas, programas, oficinas y unidades que lo constituyen.
  - 5- Junta de Directores  
Significa la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

## 6- Director

Significa el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

## 7- Programa

Significa el Programa de Teatro del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

## 8- Productora

Significa la entidad denominada: Productora Nacional de Teatro, Inc. la cual está constituida por ocho entidades sin fines de lucro agrupadas para obtener los beneficios del Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991.

## 9- Documento de desembolso

Significa todos los documentos (tales como cheques cancelados y facturas) que evidencie los gastos incurridos desembolsados de los fondos asignados.

## 10- Contrato

Documento legal entre la Productora y el Instituto de Cultura Puertorriqueña donde se estipulan los acuerdos concertados entre las partes y las responsabilidades y obligaciones que asumen las mismas.

## 11- Donativo o ayuda económica

Significa el dinero procedente del Fondo Especial otorgado a la Productora y a sus compañías.

## 12- Administrador

Significa la persona responsable de ejecutar o conducir la administración y la política institucional de Productora Nacional.

## 13. Impugnación

Solicitud radicada por Productora apelando decisión del Programa del Instituto.

**ARTICULO 4- PROPOSITOS Y REQUISITOS DEL FONDO ESPECIAL**

## Sección 4.1 - PROPOSITOS DEL FONDO ESPECIAL

- 
- 1- Fomentar la labor que lleva a cabo la Productora en el campo de las Artes Teatrales con fines de dar a conocer la cultura y costumbres de nuestro país y lograr la madurez del intelecto y el afianzamiento y desarrollo de nuestros valores patrios.
  - 2- Crear un mecanismo que fomente, facilite y atraiga fondos del sector público y privado para ayudar a las instituciones puertorriqueñas comprometidas con el quehacer cultural de nuestro pueblo.
  - 3- Crear oportunidades de empleo a los artistas puertorriqueños, para que através de su actuación y quehacer teatral, propaguen todo su arte para beneficio de nuestro pueblo.
  - 4- Ofrecer una fuente económica adicional a las entidades dedicadas a producir espectáculos teatrales para que puedan llevar a escena mayores y mejores producciones de teatro para beneficio de nuestro país.

## Sección 4.2 - REQUISITOS DEL FONDO ESPECIAL

- 1- Se crea en los libros del Departamento de Hacienda una cuenta sin año fiscal determinado, adscrita al Instituto, para consignar en la misma las siguientes asignaciones de dinero:
  - a) Las asignaciones que destine la Legislatura.
  - b) Los ingresos netos, que la Productora Nacional o las compañías, a las cuales esta transfiere los fondos de las

asignaciones legislativas, reciban de cualesquiera operaciones, derechos de admisión, anuncios comerciales u otras actividades relacionadas con las producciones teatrales que están llevando a cabo con el uso de fondos de asignaciones legislativas o ley.

- c) Cualesquiera otros dineros que reciba la Productora de parte de organismos estatales, municipales, federales o de entidades o personas privadas.

## ARTICULO 5 - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

### Sección 5.1 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA NACIONAL Y SUS COMPAÑÍAS

- 
- 1- Mantener un estricto sistema de contabilidad para los fondos recibidos, sus usos y sobrantes de acuerdo a este reglamento y conforme a las normas aceptadas de contabilidad pública.
  - 2- Depositar los fondos otorgados en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otra, no más tarde del tercer día laborable siguiente a su recibo y remitir al Programa copia del hoja de depósito dentro del término de cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya efectuado el depósito.
  - 3- Requerir por lo menos dos (2) firmas para girar contra dicha cuenta y notificar al Programa el nombre, dirección y firma de esas personas.
  - 4- Designar un agente fiscal, quien tendrá la responsabilidad de contabilizar los fondos, así como, de guardar todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados. Esta persona tendrá la obligación legal de velar que los fondos se usen únicamente para cubrir los gastos para los cuales se otorguen y la de conservar los récords y documentos, correspondientes a los desembolsos efectuados, para preparar y someter los informes fiscales que se requieren en este reglamento. El director o administrador de la entidad no podrá actuar al mismo tiempo como agente fiscal de ésta;

- 5- El Director de la entidad tendrá la responsabilidad de firmar todos los documentos de desembolsos de fondos. Por consiguiente no podrá actuar al mismo tiempo como agente fiscal.
- 6- Hacer desembolsos, solamente mediante cheque, para el pago de órdenes de compra, facturas, nóminas, servicios u otros gastos necesarios directamente relacionados con la actividad para la cual se otorguen los fondos.
- 7- No girar cheques al portador, ni efectuar pagos en efectivo con cargo a los fondos otorgados;
- 8- Ser responsables de cualquier reclamación de salarios y otros beneficios marginales adeudados a las personas contratadas o empleadas por ésta o que fueran subcontratadas para prestar algún servicio relacionado con la actividad para la cual se asignó el donativo;
- 9- Presentar, cuando así lo requiera el Programa de Teatro, informes de progreso del proyecto, y de uso dado a la ayuda económica.
- 10- Conservar actualizados debidamente archivados en un lugar seguro, los cheques, facturas, récords, actas, inventario de equipo, documentos relacionados a la adquisición de bienes inmuebles y cualesquiera otros documentos relacionados con el donativo, durante un término no menor de seis (6) años o una auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
- 11- Completar y entregar los documentos y los formularios que les requiera el Programa para poder tener derecho al donativo.
- 12- Someter copia de la Certificación de Incorporación otorgada por el Departamento de Estado indicando el número de registro asignado e indentificando a la organización como una sin fines pecuniarios.



- 
- 13- Indicar el número de seguro social patronal de la entidad. Si aún no lo ha gestionado debe incluir, en su lugar el número de seguro social del director de la entidad o el que le sea requerido en el contrato.
  - 14- Someter al Programa de Teatro el informe:
    - a) Informe de gastos de los fondos recibidos el cual se someterá con no menos de treinta (30) días de anticipación al comienzo del año fiscal. El informe se deberá radicar acompañado de los documentos que evidencien los gastos, como por ejemplo: cheques cancelados, certificaciones y facturas, entre otros.
  - 15- Devolver o reembolsar los fondos asignados si el Instituto comprueba mal uso de los mismos o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento o de las cláusulas o condiciones del contrato.
  - 16- Cumplir con las disposiciones establecidas por el Departamento de Hacienda en su Carta Circular Núm. 1300-25-98 del 29 de mayo de 1998, sobre "cláusulas relacionadas con aspectos contributivos de las personas actuales y jurídicas a ser contratadas por los organismos gubernamentales."

Sección 5.2                    REPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL  
PROGRAMA DE TEATRO DEL INSTITUTO DE  
CULTURA PUERTORRIQUEÑA

- 1- Velar porque los fondos asignados del Fondo Especial sean utilizados para los propósitos de ley;
- 2- Cerciorarse que Productora Nacional cumpla con los requisitos de la Ley y del Reglamento.
- 3- Evaluar los documentos y la información que provea Productora para cerciorarse que cumpla con las especificaciones de la ley y del reglamento.
- 4- Preparar la autorización para los desembolsos de los fondos.
  - a) La transferencia de los fondos se efectuará cuando el programa determine que Productora cumplió con las disposiciones del reglamento y de la Ley.

- 5- Fiscalización de la utilización de los fondos por parte de la Productora y sus compañías.
- a) El Programa tiene la responsabilidad de evaluar la utilización de los fondos y determinar si el uso de los mismos está de conformidad con las disposiciones de la Ley y del Reglamento.
  - b) El Programa tendrá facultad para examinar cualquier documento justificativo del uso de los fondos, los estados de la cuenta bancaria y los libros que lleve Productora para la contabilización de los fondos.
  - c) Cuando el Programa detecte cualquier irregularidad, en la utilización de los fondos, enviará comunicación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto para que ésta lleve a cabo la auditoría correspondiente.
- 6- Revisión de Informes
- a) El Programa revisará los informes que someta la Productora con fines a corroborar el buen uso de los fondos.
  - b) El Programa se cerciorará de que los gastos que se señalen en los informes correspondan a actividades que guarden relación con los propósitos de la concesión del donativo.
  - c) En caso de duda, con relación al concepto del gasto, el Programa enviará notificación a Productora requiriéndole aclarar la información. Productora tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la notificación, para cumplir con lo requerido.
  - d) De transcurrir el término señalado en el apartado anterior, sin que Productora haya correspondido al reclamo, el Programa enviará un "Aviso de Seguimiento" concediendo un término de quince (15) días adicionales a Productora para que cumpla con el requerimiento.



- e) En caso dado de que Productora no cumpla con lo requerido en el término adicional concedido el Programa procederá a solicitar la intervención de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto.
- f) La Oficina de Asesoría Legal evaluará el caso y someterá recomendaciones al Director Ejecutivo.
- g) El Programa notificará a Productora la determinación que tome el Instituto.

7- Abrir y mantener un expediente en el cual se debe archivar originales o copias de, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Certificación de Incorporación (copia)
- b) Contrato (copia)
- c) Resolución conjunta donde se asignan los fondos (copia)
- d) Informes de gastos y de compromisos contraídos (originales)
- e) Formularios (copia)
- f) Peticiones del Programa a otras Unidades del Instituto relacionadas con el Fondo Especial (copia)
- g) Cualquier otro documento relacionado con el Fondo Especial

8- Custodiar el expediente mencionado en el apartado anterior durante un término no menor de seis (6) años o una auditoría de la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero.

9- Preparar un informe anualmente para la firma del Director para notificar a la Asamblea Legislativa sobre las compañías beneficiadas con el Fondo Especial y las actividades llevadas a cabo por estas. Además preparará cualquier otro informe que solicite el Director Ejecutivo o la Junta de Directores.

## ARTICULO 6 - IMPUGNACION DE DETERMINACIONES

1- Cuando Productora se considere afectada por una decisión del Programa podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Oficina de Asesoría Legal del Instituto

simultáneamente entregará copia de la moción al Programa de Teatro del Instituto.

- 
- 2- La Oficina de Asesoría Legal deberá considerar la moción o solicitud de reconsideración dentro del término de diez (10) días laborables de haberse presentado la misma.
  - 3- El Programa tendrá cinco (5) días, desde la fecha de la radicación de la solicitud de reconsideración, para presentar por escrito a la Oficina de Asesoría Legal su contestación a los planteamientos de alegación que presente Productora.
  - 4- La Oficina de Asesoría Legal evaluará el caso y someterá las recomendaciones que correspondan al Director Ejecutivo.
  - 5- La Oficina de Asesoría Legal preparará comunicación, para la firma del Director Ejecutivo, para notificar a Productora los resultados de su apelación.
  - 6- En caso dado de que Productora no esté de acuerdo con la decisión del Instituto, podrá presentar una solicitud de revisión, ante la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos de la Legislatura de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días de haber transcurrido el plazo concedido a la Oficina de Asesoría Legal para evaluar la moción o solicitud de reconsideración por parte de la Productora, según se dispone en el inciso 2 que antecede.

## **ARTICULO 7- PENALIDADES Y RESPONSABILIDADES**

### **Sección 7.1 PENALIDADES**

- 1- Cualquier persona que incurra en violaciones a las disposiciones de este Reglamento será sancionado con aquellas acciones administrativas, civiles o criminales aplicables.
- 2- Cuando la Productora o cualquiera de sus compañías incumpla con las obligaciones y responsabilidades que se especifique en este reglamento no tendrá derecho a recibir fondos del fondo especial en próximas ocasiones.

- 3- Toda Entidad que no radique el informe de gasto del primer adelanto no tendrá derecho a recibir los fondos correspondientes al segundo adelanto y a donativos subsiguientes.

#### Sección 7.2- RESPONSABILIDADES



El administrador de Productora encargado de ejecutar o conducir la política institucional y los asuntos administrativos de la misma será responsable de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso dado de que esté vacante esta posición, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores, Síndico, Concejales, Comité Directivo o Ejecutivo u otros, independientemente de como se denominen, pero que tengan la responsabilidad de diseñar e impartir las instrucciones, órdenes o directrices de política institucional, a menos que dichos miembros prueben que no tenían conocimiento o que realizaron todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir que se incurriera en la violación de Ley o del reglamento o de ambos.

#### ARTICULO 8- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier oración, palabra, inciso, artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones del mismo, sino que su efecto se limitará a la oración, palabra, inciso, artículo, sección o parte específica que fuera declarada inconstitucional o nula y no afectará o perjudicará la aplicación o validez de este Reglamento.

#### ARTICULO 9- DEROGACION

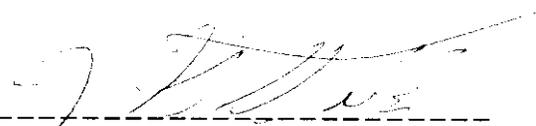
Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 10- VIGENCIA**

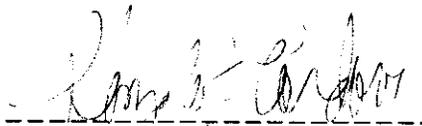
Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ARTICULO 11- APROBACION**

Amparados en la facultad que nos confiere la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, y la Ley Núm. 120 del 20 de diciembre de 1991, aprobamos este Reglamento en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2000.



-----  
Dr. José Ramón de la Torre  
Director Ejecutivo  
Instituto de Cultura Puertorriqueña  
Puertorriqueña



-----  
Sr. Gonzalo Córdova, Presidente  
Presidente, Junta de Directores  
de Directores del  
Instituto de Cultura  
Puertorriqueña

Certifico Correcto:



-----  
Luis E. González Vale  
Secretario, Junta de Directores del  
Instituto de Cultura Puertorriqueña